

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 107

Agua de Dios, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el título valor los de la Norma 422 ibídem y Arts. 621 y 671 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía en contra de la señora **DIANA MILENA LOZANO CARVAJAL** y a favor de la señora **SANDRA PATRICIA QUINTERO HURTADO**, por la siguiente suma de dinero:

Capital.

1. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS** (\$500.000,00), como capital, representado en la letra de cambio de fecha 05 de diciembre de 2017 con vencimiento el 30 de junio de 2018.

Intereses corrientes.

Por los intereses corrientes sobre la cantidad de \$500.000,00 en el tiempo comprendido entre 05 de diciembre de 2017 y el 30 de junio de 2018, a la tasa legalmente permitida.

Intereses moratorios.

A partir del 1 de julio de 2018 y hasta que se pague el total de la obligación que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago a la ejecutada en la forma establecida en el numeral primero del Art. 290 del C.G.P, con la advertencia que la obligación que aquí se cobra debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como ordena el artículo 431 ibídem.

TERCERO: Se reconoce personería a la señora SANDRA PATRICIA QUINTERO HURTADO, para actuar en causa propia como ejecutante, conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se atiende la solicitud presentada por el endosatario en procuración en el escrito que antecede y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes,

MEDIDAS CAUTELARES:

El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue la ejecutada, señora **DIANA MILENA LOZANO CARVAJAL**, titular de la C.C 39.579.757 de Girardot, en la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, en su condición de empleada del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E.

Para lo cual se libraré oficio al pagador de esa empresa, para que realice los descuentos correspondientes y consigne los dineros a órdenes de este juzgado y por cuenta de este proceso en la cuenta No. 250012042001 de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia S.A oficina de Agua de Dios.

La medida se limita a la suma de \$1'000.000,00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.